

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN de ALIMENTOS de YOHNNY ALEXANDER ESPINAL MOLINA contra JUAN DAVID ESPINAL GRAJALES.

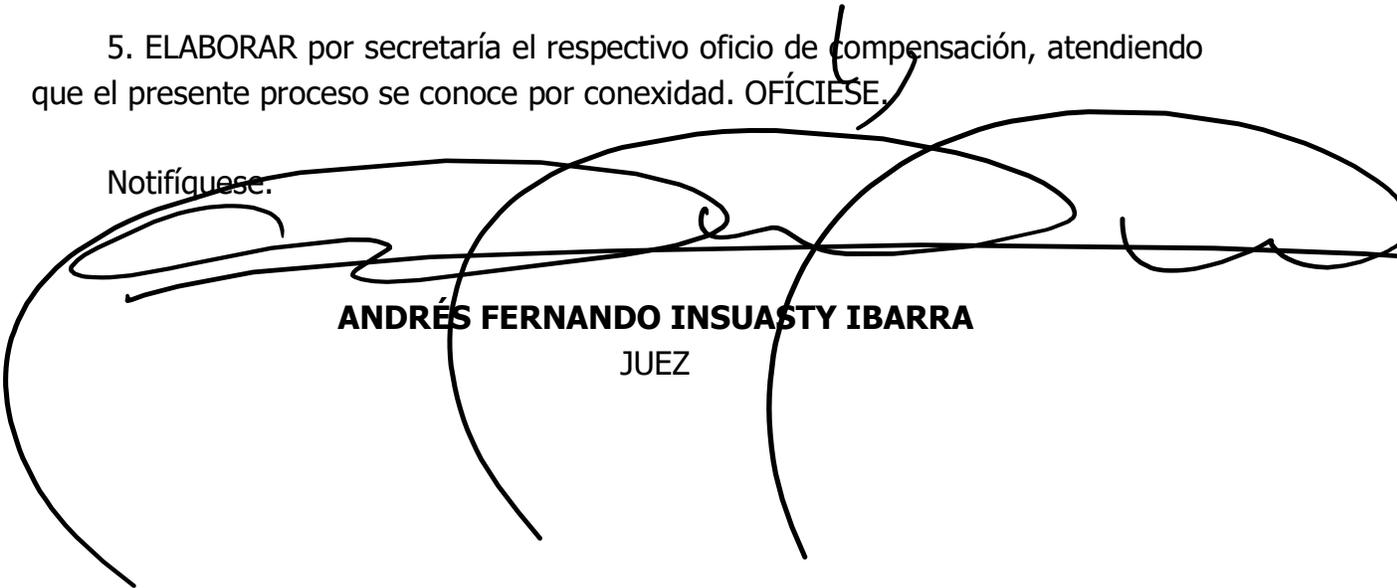
2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. DESARCHIVAR el proceso de Alimentos instaurado por MONICA LILIANA GRAJALES MURILLO contra YOHNNY ALEXANDER ESPINAL MOLINA, con radicado 2007-00792. Secretaría proceda de conformidad.

4. RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado LUIS ANGEL LOPEZ CRUZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

5. ELABORAR por secretaría el respectivo oficio de compensación, atendiendo que el presente proceso se conoce por conexidad. OFÍCIESE.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 213 de 15/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8a2d613d48f91b50d5d8bea2491949315cd8b1f33f24fa5aee2897a52a5a4**

Documento generado en 14/12/2022 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>